



Ubicación 4952 – 23
Condenado SANDRA MILENA MACIAS PINEDA
C.C # 37557467

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1055 del CINCO (5) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

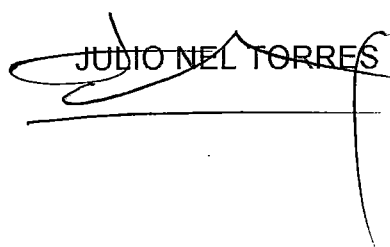
Ubicación 4952
Condenado SANDRA MILENA MACIAS PINEDA
C.C # 37557467

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

N. U. R. 11001-60-00-013-2018-08919-00
Condenado: SANDRA MILENA MACIAS PINEDA
Cárcel: Reclusión de Mujeres de Bogotá
Delito: tráfico de estupefacientes
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No 1055

No. Interno: 4952

6

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Nepto
Ca-pet-

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de la prisión domiciliaria efectuada por la sentenciada SANDRA MILENA MACIAS PINEDA, conforme el artículo 38 G del C.P

ANTECEDENTES

SANDRA MILENA MACIAS PINEDA, fue condenada por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 04 de diciembre del 2018, a la pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, multa de 108.5 SMLMV, así mismo, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes prevista en el artículo 376 inciso 3 del código penal, negándosele el beneficio de suspensión condicional de pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, la señora SANDRA MILENA MACIAS PINEDA se encuentra privada de la libertad desde el 11 de junio de 2019 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISION DOMICILIARIA ART. 38 G DEL C.P.

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que establece:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código". (

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta; al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, tenemos que le corresponde a MACIAS PINEDA haber descontado CUARENTA Y DOS (42) MESES para gozar del mencionado sustituto.

Bajo tal panorama, en el presente caso se tiene que SANDRA MILENA MACIAS PINEDA se encuentra privada de la libertad desde el 11 de junio de 2019 a la fecha, lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de TREINTA Y OCHO (38) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS, más el tiempo reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación, el cual establece que se ha reconocido:

No.	FECHA	Juzgado	Numero	Tiempo
1.	10/ene/2020	J23EPMS de Bogotá	054	8.5 días
2.	28/jun/2021	J23EPMS de Bogotá	874	25.5
3.	25/oct/2021	J23EPMS de Bogotá	1678	30
4.	20/dic/2021	J23EPMS de Bogotá	1953	21 días
5.	06/abr/2022	J23EPMS de Bogotá	341	28.5
			TOTAL	113.5 días (3 meses y 23.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de CUARENTA Y DOS (42) MESES Y DIECISIETE PUNTO CINCO (17.5) DIAS, es decir cumple con el 50% de la pena.

Condenado: SANDRA MILENA MACIAS PINEDA**Cárcel:** Reclusión de Mujeres de Bogotá**Delito:** tráfico de estupefacientes**Decisión:** Niega prisión domiciliaria**Interlocutorio No 1055**

Aunado a lo anterior, en el caso sub iúdice NO resulta procedente el sustituto penal invocado por expresa prohibición legal, dado que la precitada sentenciada fue condenada por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inciso 3, el cual se encuentra exceptuado para el otorgamiento de esta clase de sustitutos conforme el artículo 38 G de nuestro estatuto punitivo citado en precedencia.

Bajo tales planteamientos, se **NIEGA LA PRISION DOMICILIARIA** a la sentenciada **SANDRA MILENA MACIAS PINEDA**.

OTRAS DETERMINACIONES:

Se ordena por el centro de Servicios oficial al penal con el fin de que se allegue los documentos para redención de pena expedidos al precitado MACIAS PINEDA entre el mes de enero de 2022 a la fecha junto con las actas de conducta y de evaluación de la actividad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la sentenciada **SANDRA MILENA MACIAS PINEDA**, la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P, conforme lo establecido en la parte motiva de este proveído.

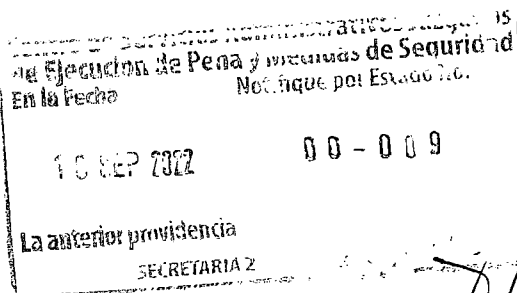
SEGUNDO: RECONOCER a la sentenciada **SANDRA MILENA MACIAS PINEDA**, como tiempo físico y redimido un total de **CUARENTA Y UN (41) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS**

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 7 sept 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Sandra Milena Macias Pineda

Sandra Macias

37557467 ID

N. U. R. 11001-60-00-013-2018-08919-00
Condenado: SANDRA MILENA MACIAS PINEDA
Cárcel: Reclusión de Mujeres de Bogotá
Delito: tráfico de estupefacientes
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No.884

No. Interno: 4952

6

República de Colombia



Avefaw

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D. C., agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de la prisión domiciliaria efectuada por la sentenciada SANDRA MILENA MACIAS PINEDA, conforme el artículo 38 G del C.P

ANTECEDENTES

SANDRA MILENA MACIAS PINEDA, fue condenada por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 04 de diciembre del 2018, a la pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, multa de 108.5 smmlmv, así mismo, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautora responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes prevista en el artículo 376 inciso 3 del código penal, negándosele el beneficio de suspensión condicional de pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, la señora SANDRA MILENA MACIAS PINEDA se encuentra privada de la libertad desde el 11 de junio de 2019 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISION DOMICILIARIA ART. 38 G DEL C.P.

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que establece:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2º del artículo 376 del presente código". (

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena iripuesta; al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, tenemos que le corresponde a MACIAS PINEDA haber descontado CUARENTA Y DOS (42) MESES para gozar del mencionado sustituto.

Bajo tal panorama, en el presente caso se tiene que SANDRA MILENA MACIAS PINEDA se encuentra privada de la libertad desde el 11 de junio de 2019 a la fecha, lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de TREINTA Y SIETE (37) MESES Y VEINTE (20) DIAS, más el tiempo reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación, el cual establece que se ha reconocido:

No.	FECHA	Juzgado	Numero	Tiempo
1.	10/ene/2020	J23EPMS de Bogotá	054	8.5 días
2.	28/jun/2021	J23EPMS de Bogotá	874	25.5
3.	25/oct/2021	J23EPMS de Bogotá	1678	30
4.	20/dic/2021	J23EPMS de Bogotá	1953	21 días
5.	06/abr/22	J23EPMS de Bogotá	341	28.5
			TOTAL	113.5 días (3 meses y 23.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida, se tiene un tiempo de CUARENTA Y UN (41) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS, es decir, aún no se ha cumplido el 50% de la pena de ochenta y cuatro (84) meses de prisión impuesta en su contra.

Aunado a lo anterior, en el caso sub iúdice NO resulta procedente el sustituto penal invocado por expresa prohibición legal, dado que la precitada sentenciada fue condenada por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inciso 3, el cual se encuentra exceptuado para el otorgamiento de esta clase de sustitutos conforme el artículo 38 G de nuestro estatuto punitivo citado en precedencia.

OTRAS DETERMINACIONES:

Reiterar al Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá, el oficio 4503 del 19 de abril de 2022, mediante el cual se solicitaron los documentos de SANDRA MILENA MACIAS PINEDA para redención de pena, expedidos a partir del mes de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la sentenciada SANDRA MILENA MACIAS PINEDA, la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P, conforme lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la sentenciada SANDRA MILENA MACIAS PINEDA, como tiempo físico y redimido un total de CUARENTA Y UN (41) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PENITENCIARIOS	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Not. Inque por Estado No.
19 SEP 2022	00 - 009
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

F 3 agosto 2022

N Sandra Milena Macias Pinode

F Sandra Macias

C 37557467

Bogotá D.C. Septiembre 08/2022

Doctores:

Jancy Patricia Morales Garcia
Juez Juzgado 23 de ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

RAD 31001-60-00013201808919-00

Condennado: Sandra Milena Morales Pineda

Delito: Tráfico de estupefacientes

Asunto: Recurso de Reposición en sub.
sidio de apelación

Yo Sandra Milena Morales Pineda, Per-
sونا mayor de edad, e identificada como
aparece al Pie de mi Trámite, actuando en
nombre Propio y estando dentro del ter-
mino estipulado Por ley Enta Pongo Re-
curso de Reposición y en Subsidio de
apelación contra el auto de Fecha Sep-
tiembre 05 de 2022, donde Su Señoría
negó a lo Suelto el Subrogado de li-
bertad Condicional artículo 64 del CPP
ley 1709 de 2014.

Petición

1.- Se Sino Su Señoría Reponer
el auto de Fecha 05 de Septiembre
de 2022 y en Su defecto conceder
a lo Suelto la libertad Condicional
de acuerdo al artículo 64 del CPP
ley 1709 de 2014 teniendo en Cuenta
que reuno los requisitos Para tal Fin.
En Caso de no reponer el auto mencio-

nado Se Conceda el recurso de apelación y Se Procede de nuevo a la Evaluación Por Ley.

Hechos

1. El Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá Condeno a la Suscrita a la Pena Principal de 84 meses de Prisión Por el delito de tráfico de estupefacientes.
2. La Suscrita con Fundamento en los Artículos 336 del CPP Ley 1709 de 2014 Solicite ante Su Señoría Por Ser quien ejecuta mi Pena la Prisión Domiciliaria En Petición Se Fundamento en los Siguietes Consideraciones los mismos que amento.
3. En cuanto al requisito Objetivo consistente en haber cumplido la mitad de la condena entre físico y redención la Suscrita Fue Privada de la libertad desde el día 31 de junio de 2019, e Cumplido más de la mitad de la Pena Suficiente tiempo Para acceder a la Prisión Domiciliaria.
4. En cuanto a los requisitos Subjetivos relacionados con el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento Penitenciario en el centro de reclusión que Permite Suponer Fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la

Pena, así como demostrar cargo Familiar y Social.

La Suscrita ha tenido un comportamiento catalogado como ejemplar en el tiempo que e estado Privada de la libertad no obra en el expediente que haya Sido San cionado disciplinariamente, e redimido con Indico que la aqui Suscrita cuenta con el grupo Familiar que me apoyan y respaldan Se oferto los Soportes e Indico de seccion de Domicilio.

S. Su Señoría el día 05 de Septiembre de 2022, nego a la Suscrita la Petición de Pasion Domiciliaria, al considerar que no cumplia con el Factor Subjetivo en razón a que el elemento referido a la gravedad de la conducta fue el aspecto central para negar la Petición de la Pasion Domiciliaria.

6. Su Señoría Considera un exabrupto que el beneficio de Pasion Domiciliaria pueda negarse por el solo hecho de que la conducta haya Sido calificada como grave por el juez que impuso la condena Pues si las cosas a la Persona quedara automaticamente excluida de dicho beneficio y se venia inexorablemente obligada a Purgar toda la condena en Pasion.

7. Su Señoría la Corte Constitucional mediante Sentencia C-261 de 1996

C-806 de 2002, C-328 de 2016⁴
y T 718 de 2015 en las que se han
pronunciado acerca de la importancia de
buscar la resocialización del condenado
durante la ejecución de las Penas

- Así mismo Su Señoría en la Sentencia
C-757 de 2014, existe cambio juris-
diccional y/o jurisdiccional en relación
con la valoración de la conducta Punible
que corresponde realizar al juez de eje-
cución de Penas y que anteriormente ha-
bía sido objeto de análisis en la Sen-
tencia C-194 de 2005, a partir de las
ordenes Provisionales que es posible
derivar del Presidente Constitucional de
la República Dominicana.

8. Su Señoría el estado Social de de-
recho permite a toda Persona con-
denada albergar la esperanza a su
reintegración

9. Su Señoría resuelve negativamente
mi Solicitud de Pasion Dominicana
teniendo en cuenta solo la gravedad
de la conducta sin que se valore
su nivel de reincusión y la necesidad
de completar la totalidad de la Pena
Provisoria de la libertad.

10. Su Señoría en la Sentencia C-261
de 1996 en la cual la Corte conclu-
yo que (i) durante la ejecución de
las Penas debe predominar la búsqueda
de la resocialización del delincuente ya
que esto es una consecuencia natural

de la definición de Colombia como un Estado Social de derecho Fundado en la Dignidad humana Cii) el objeto de Derecho Penal en un estado como el colombiano, no es excluir al delincuente del Pacto Social sino buscar su reinserción en el mismo y Ciii) diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos establecen la Función resocializadora del tratamiento Penitenciario de tal forma que la Pena de Prisión o Internamiento no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la Sanción impuesta al condenado.

11. Al respecto el artículo 103 del Pacto de derechos Civiles y Politicos de la Naciones Unidas consagra que el regimen Penitenciario consagra que el regimen Penitenciario consiste en un tratamiento cuyo finalidad esencial es la reforma y la readaptación Social de los Penados. En el mismo sentido el artículo 5.6 de la Convención americana sobre derechos humanos estipula que las Penas Privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación Social de los Condenados.

12. Si las cosas el estado esto en la Obligación de Procurar la Función resocializadora de las Personas Condenadas a Penas Privativas de la libertad Por lo tanto la Pena no ha sido Pensada únicamente Para lograr que la Sociedad y la víctima castiguen al Condenado y que con ello vean sus derechos restituidos Sin que, respondiendo a la Finalidad Constitucional de la

resocialización como garantía de la
Dignidad humana

6

13. Ahora Su Señoría dicho tema fue objeto de Profundamiento en una Sentencia de Tutela Por Parte del máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria Por el radicado No 113803 de fecha 24 de Noviembre de 2020, Magistrado Ponente Cugeno Fernandez Carter, en el que se ilustra que Para el estudio de un Subrogado Se debe tener en cuenta los aspectos que Permiten establecer la Función resocializadora del tratamiento Penitenciario y no se puede negar el Subrogado únicamente haciendo referencia a la valoración de gravedad de la conducta Por lo que al efecto se expuso:

" Por lo anterior y examinando el Plenario es evidente que las autoridades accionadas incuyeron en falencias al Motivar sus decisiones Pues el Fundamento de la negatividad o conceder la libertad Condicional Peticionada fue simplemente la valoración de la gravedad de la conducta Sin Sopesar los efectos de lo Pena hasta ese momento descontada el comportamiento del condenado y en general los aspectos relevantes Para establecer la Función resocializadora del tratamiento Penitenciario lo que contiene lo establecido en el artículo 64 del C PP Ley 1709 de 2014 y el desarrollo que de esa norma han realizado la Corte Constitucional y esta Corporación.

Por lo anterior al desconocer el Presidente Jurisdiccional de las altas Cortes y Por consiguiente en un defecto Sustentivo

Pues las decisiones dejaron de evaluar la necesidad de continuar con la ejecución de la Pena en el establecimiento Penitenciario y cacebano.

14. Con Fundamento en lo ordenado Su Señoría respecto dicho Subrapdo oyo yandose en el Orden de gravedad de la conducta. Posible desobediencia desde la Sentencia de Condena Penal y desatendiendo la violación de todas las demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha Conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la (Prisión) domiciliaria, resultados. Por el mismo Juez Penal que impuso la Condena.

15. Así mismo Su Señoría además de lo de lado que lo Suscrito no tiene antecedentes lo que me convierte en delincuente (Primeramente)

16.. De Igual Forma Su Señoría de Sentando el Principio de Favorabilidad establecido en los artículos 29 de la Constitución Política y 6 del Código Penal.

17. Así mismo fengase en Cuenta que lo Suscrito requiere de Cuidados y Atención médica ya que sufrió un accidente y debe ser tratado y sero Posiblemente Intervenido quirúrgicamente y por su recuperación total Cuidado, que más que en

en su domicilio de residencia, apdo 8
Documentación que confirma lo aquí
expuesto Por lo Suscrito

18. Su Señoría Por lo ante expuesto
reitero mi Petición que se revoque
el auto que negó la Pensión Domi-
ciliaria y en su defecto se conceda
la misma

Quedando,

Sandra Milena Macías Pineda
cc. 37.557.467 B/ga
Sandra Milena Macías Pineda
cc. No.
Pobellón Sexto

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
830040256

Fecha Actual : jueves, 01 septiembre 2022

SOLICITUD DE SERVICIOS
RESPUESTA A INTERCONSULTA

N° Historia Clínica: 37557467

N° Folio: 44 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SANDRA MILENA MACIAS PINEDA

Identificación: 37557467

Sexo: Femenino

Fecha Nacimiento: 17/enero/1978 Edad Actual: 44 Años / 7 Meses / 14 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: CARCEL DEL BUEN PASTOR

Teléfono: 3195240114

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: SOLDADO VOLUNTARIO

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: DIGSA 2022 EJERCITO NACIONAL

Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: ELIECER MIRANDA GALLEG0

Teléfono Resp: 3007868188

Dirección Resp:

N° Ingreso: 7292817 Fecha: 31/08/2022 9:31:58 p. m.

Causa Externa: Enfermedad_General

Finalidad Consulta: No_Aplica

Código Diagnóstico Diagnóstico

S929

FRACTURA DEL PIE, NO ESPECIFICADA

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Código: 39143-152 **CUPS:** 890380 CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA **Cantidad:** 1 **Estado:** Rutinario

Observaciones: CITA CONTROL CIRUGIA DE PIE Y TOBILLO DR. FEJO EN 8 DIAS
09/09/2022
FE EN LA CAUSA
HOMIL

CIRUGIA PARA PROGRAMAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

Total Items: 1

FIRMA:

Médico: 80088506

QUINTERO PIMENTEL WILSON ALBERTO

Especialidad: 514 - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Señor Usuario: El Hospital Militar Central en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se hace responsable del tratamiento de sus datos personales con las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

NIT: 830040256

Pagina 1/1

DIRECCION: TRANSVERSAL 3a No. 49-00 Colombia - Bogotá TELEFONO: 3486868 EXT5440

Fecha Diligenciamiento: 1/09/2022 8:58:39 a. m.

PLAN DE MANEJO - DISPENSACION CONTRATISTA - FORMULA MEDICA

No. 12062444

Folio: 44

N° Historia Clínica: 37557467

Nombre Paciente: SANDRA MELENA MACIAS PINEDA

Area de Servicio: URGENCIAS

Identificación: Cédula Ciudadanía 37557467

Edad Actual: 44 Años / 7 Meses / 14 Días

Sexo: Femenino

Teléfono: 3195240114

Dirección: CARCEL DEL BUEN PASTOR

BOGOTÁ

Entidad: FUERZAS MILITARES

Grado: SOLDADO VOLUNTARIO

Fuerza: EJERCITO NACIONAL

Plan Beneficios: Cansa: OBUN01

N° Ingreso: 2262817

Fecha del Ingreso: 31/08/2022 9:31:58 p. m.

Medico: 80088506 - QUINTERO PIMENTEL WILSON ALBERTO

Diagnostico: 5929

MEDICAMENTOS MU/MT - PLAN DE MANEJO EXTERNO

Medicamento: ACETAMINOFEN-TRAMADOL (325+37.5mg)

Cantidad Formulada: 45 CUARENTA Y CINCO

Concentración: (325+37.5mg)

Unidad: TABLETAS

Via Administración: Oral

Duración Plan Manejo Externo (Días): 15

Forma Farmacéutica: TABLETA

Observaciones: 1 TAB VO CADA 8HR SI DOLOR

Medicamento: NAPROXENO (SODICO) 250mg

Unidad: TABLETAS

Via Administración: Oral

Cantidad Formulada: 8 OCHO

Forma Farmacéutica: TABLETA

Observaciones: 1 TAB VO CADA 12 HR POR 4 DIAS Y SUSPENDER CON ESTOMAGO LLENO Y DOLOR

Total Items: 2

Firma y sello del profesional tratante:

Responsable del despacho:

Auxiliar Técnico:

Identificación Médico: 80088506 - QUINTERO PIMENTEL WILSON ALBERTO

Información de quien recibe

Teléfono:

Firma:

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO**ORIGINAL**

Fecha Actual: jueves, 01 septiembre 2022

Nombre reporte: HCRPPlanManejoContratista

Usuario Imprime: 80088506

Medico: WILSON ALBERTO QUINTERO PIMENTEL

Cedula: 80088506

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE	SANDRA MILENA MACIAS PINEDA
HISTORIA CLINICA No.	87557487
TIPO DE INTERVENCIÓN	Intervención Quirúrgica
PROCEDIMIENTO	OSTEOSÍNTESIS STO METATARSIANO PIE DERECHO
ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO	OSTEOSÍNTESIS STO METATARSIANO PIE DERECHO
RIESGOS	SANGRADO, INFECCIÓN, CICATRIZ, DEFECTO DE COBERTURA, LESIÓN NEUROVASCULAR, NO MEJORÍA DEL DOLOR, DOLOR RESIDUAL, USO DE BASTÓN DE MANERA PROVISIONAL O PERMANENTE, ALTERACIÓN EN LA FUERZA DE MIEMBROS INFERIORES, ALTERACIÓN MOTORA, NECESIDAD DE REINTERVENCIÓN, PSEUDOARTROSIS, FALLA DE MATERIAL, DOLOR CRÓNICO, PÉRDIDA DE MOVILIDAD, ÚLCERAS POR PRESIÓN, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, PACIENTE ACEPTA OPERARSE Y ASUME LOS RIESGOS DE LA PANDEMIA COVID 19, INFECCIÓN POR COVID 19, MUERTE, NEUMONÍA, REQUERIMIENTO DE HEMODERIVADOS, UCI.
TIPO DE PREPARACIÓN	AYUNO 8 HORAS
TIEMPO QUIRÚRGICO	
REQUERIMIENTOS ESPECIALES	
TIPO DE ANESTESIA QUE EL PROCEDIMIENTO REQUIERE	General
CAUDAL CON LA QUE SE OTORGA ESTE CONSENTIMIENTO	Tipo autorización: Paciente Nombre: SANDRA MILENA MACIAS PINEDA

Bogotá, D.C., Día: 01 Mes: septiembre Año: 2022 Hora: 08:46 a. m.

DECLARACIÓN DEL PROFESIONAL QUE BRINDÓ LA INFORMACIÓN:

Yo profesional responsable (nombre), con registro profesional como se indica declaro que se le informó al paciente del propósito y naturaleza del procedimiento, de sus alternativas, posibles riesgos y de resultados esperables.



Nombre o firma del médico:

WILSON ALBERTO QUINTERO PIMENTEL

R.M. No.

80088506

C.C.

80088506

Nombre o Firma del paciente o persona que otorga el consentimiento
C.C.

Testigo
C.C.

NO CONSENTIMIENTO

Manifiesto que habiendo recibido la información solicitada, he decidido no dar mi consentimiento

Nombre o firma del paciente o persona que no otorga el consentimiento
C.C.

Este documento debe incorporarse a la historia clínica del paciente

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

NIT: 830040256

DIRECCION: TRANSVERSAL 3a No. 49-00

Colombia - Bogotá TELEFONO: 3486858 EXT 5440

Fecha Diligenciamiento: 1/09/2022 8:58:39 a. m.

Página 1/1

PLAN DE MANEJO - EXTERNO**- FORMULA MEDICA****No. 12062444****Folio: 44**

N° Historia Clínica: 37537467

Nombre Paciente: SANDRA MILENA MACIAS PINEDA

Area de Servicio:

URGENCIAS

Edad Actual:

44 Años / 7 Meses / 14 Días

Identificación: 37537467

Cédula Ciudadanía

Teléfono: 3195240114

Dirección: CARCEL DEL BUEN PASTOR

BOGOTA

Grado: SOLDADO VOLUNTARIO

Entidad: FUERZAS MILITARES

Fuerza: EJERCITO NACIONAL

Plan Beneficios: DIGSA 2022 EJERCITO NACIONAL

N° Ingreso: 7292817

Fecha Ingreso: 31/08/2022 9:31:58 p. m.

Cama: OBUNG01

Medico: 80088506 - QUINTERO PIMENTEL WILSON ALBERTO

Diagnostico: S929

MEDICAMENTOS MUMT - PLAN DE MANEJO EXTERNO

Medicamento: MULETAS AUXILIARES (PARES)

Cantidad: 1 UNO

Concentracion: NO APLICA Unidad: PAR

Via Administración: Ninguno

Duración Plan Manejo Externo (Días): 30

Forma Farmacéutica: NO APLICA

Presentación:

Observaciones: FRACTURA PIE

Total Items:**1**

Firma y sello del profesional tratante:

Responsable del despacho:

Auxiliar Técnico:

Nombre y Apellidos:

Información de quien recibe

Teléfono:

Firma:

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO**ORIGINAL**

Fecha Actual: jueves, 01 septiembre 2022

Usuario Imprime: 80088506

Medico: WILSON ALBERTO QUINTERO PIMENTEL

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Cédula: 80088506

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
830040256

Fecha Actual : Jueves, 01 septiembre 2022

SOLICITUD DE SERVICIOS
RESPUESTA A INTERCONSULTA

Nº Historia Clínica: 37557467

Nº Folio: 44

Fecha Solicitud: 01/09/2022 08:58

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SANDRA MILENA MACIAS PINEDA

Identificación: 37557467

Tipo
Doc:

Cédula Ciudadanía Sexo: Femenino

Fecha Nacimiento: 17/enero/1978 Edad Actual: 44 Años / 7 Meses / 14 Días

Dirección: CARCEL DEL BUEN PASTOR

Procedencia: BOGOTA

Estado Civil: Casado

Teléfono: 3195240114

Ocupación: SOLDADO VOLUNTARIO

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES

Plan Beneficios: DIGSA 2022 EJERCITO NACIONAL

Régimen: Regimen Simplificado

Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: ELIECER MIRANDA GALLEGO

Dirección Resp:

Finalidad Consulta: No Aplica

Diagnostico: S929

Cama: OBUNG01

S929 - FRACTURA DEL PIE, NO ESPECIFICADA

Teléfono Resp: 3007868188

Nº Ingreso: 7292817 Fecha: 31/08/2022 21:31

Causa Externa: Enfermedad General

ÁREA SERVICIO:	ANES	ANESTESIA
----------------	------	-----------

LISTADO DE EXÁMENES

CODIGO	CUPS	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
39139	890202	CONSULTA PREANESTESICA	1	Rutinario
Observaciones:	OSTEOSINESIS STO MTT PIE DERECHO **PACIENTE CON FRACTURA, REQUIERE CITA PRIORITARIA PARA PROGRAMAR CIRUGIA**			

Total Ítems: 1

Firma y Sello Médico Tratante:

Médico: 80088506 QUINTERO PIMENTEL WILSON ALBERTO

Especialidad: 514 - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Señor Usuario: El Hospital Militar Central en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se hace responsable del tratamiento de sus datos personales con las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad.

Nombre reporte: HCRPRSolexamenes

CONSENTIMIENTO INFORMADO
N°183942

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 01/Septiembre/2022 08:46 a. m.
Médico: 80088506 WILSON ALBERTO QUINTERO PIMENTEL
Información Paciente: SANDRA MILENA MACIAS PINEDA Tipo Paciente: Contributivo Sexo: Femenino
Tipo Documento: Cédula Ciudadanía Número: 37557467 Edad: 44 Años / 7 Meses / 14 Días F. Nacimiento: 17/01/1978
E.P.S.: RES003 FUERZAS MILITARES

DETALLE DEL CONSENTIMIENTO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CONSENTIMIENTO INFORMADO MEDICOQUIRURGICO

En este documento, usted encontrará información para conocer su enfermedad, tratamiento y/o procedimiento médico o quirúrgico.

Descripción de su enfermedad:

En su caso el servicio tratante recomienda realizar el siguiente tratamiento/procedimiento, que consiste:

Los riesgos más graves que se pueden presentar son:

Entre las alternativas de tratamiento/procedimiento existen en el momento las siguientes:

- Si usted decide no realizar este tratamiento/procedimiento debe saber que se pueden presentar las siguientes consecuencias de su enfermedad.

- Sin embargo, aún si usted decide no realizar este tratamiento/procedimiento, también debe saber que el equipo médico tratante le continuará atendiendo y le proveerá de la siguiente atención y cuidados.

El equipo tratante pondrá toda su experticia en buscar el mejor beneficio en su salud, no obstante es necesario comprender que la medicina no es una ciencia exacta, constituye una obligación de medio y no de resultado, por lo que no es posible garantizar el resultado. Usted puede solicitar más información de la registrada en este documento.

He recibido información suficiente acerca del tratamiento/procedimiento anteriormente mencionado y he sido informado (a) acerca de las alternativas posibles. He tenido la oportunidad de preguntar y he obtenido respuestas satisfactorias. Conozco el derecho que tengo de revocar este consentimiento si lo estimo necesario.

Doy mi consentimiento para que el profesional asignado me realice el tratamiento / Procedimiento propuesto.

Nombre del paciente: _____ Edad: _____ Identificación N°: _____

Firma paciente: _____ Firma familiar o Testigo: _____

Anexo N° 1. DECLARACIÓN DE FAMILIAR O TUTOR LEGAL

Yo tutor legal o familiar (nombre) _____ con cédula de ciudadanía número _____

de _____, se que el paciente (nombre) _____ identificación número _____

ha sido considerado por ahora incapaz de tomar por sí mismo la decisión de aceptar o rechazar el procedimiento descrito.

Declaro que el médico me ha explicado, he comprendido satisfactoriamente en qué consiste el procedimiento y sus propósitos.

De igual manera, me han aclarado todas las dudas, he sido informado sobre los posibles riesgos y complicaciones, así como las otras alternativas de tratamiento existentes.

Adicionalmente me han explicado los posibles riesgos anestésicos y soy consciente que no existen garantías absolutas del resultado del procedimiento, por lo anterior doy consentimiento para que se realice el (los) procedimiento(s) enunciado(s).

También entiendo que este consentimiento puede ser revocado cuando en bien del paciente se considere oportuno.

Firma del Tutor o Familiar: _____ Número de Identificación: _____

Parentesco: _____

Anexo N° 2. ASENTIMIENTO (MAYORES DE 12 AÑOS ADEMÁS DEL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES O EL TUTOR LEGAL).

He recibido información suficiente acerca del tratamiento / procedimiento anteriormente mencionado. He tenido la oportunidad de preguntar y he obtenido respuestas satisfactorias. Conozco el derecho que tengo de revocar este consentimiento cuando en bien del paciente se considere oportuno.

Doy mi asentimiento para que el profesional asignado me realice el tratamiento / procedimiento propuesto.

Nombre: _____ Identificación: _____

Firma: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS

(Otorgado en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 23 de 1981)

NOMBRES Y APELLIDOS PROFESIONAL QUE PRACTICA EL PROCEDIMIENTO: WILSON ALBERTO QUINTERO PIMENTEL

Señor Usuario: El Hospital Militar Central en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se hace responsable del tratamiento de sus datos personales con las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad.

Nombre reporte: HCRPAutorizacionIntervencion

Página 1/2

Usuario: 80088506

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]